

**Artículo 59º.-** La percepción de retribución y honorarios no está supeditada al éxito del tratamiento o a un determinado resultado de la actuación del psicólogo.

**Artículo 60º.-** El/la psicólogo/a, en ningún caso, percibirá remuneración alguna relacionada con la derivación de clientes a otros profesionales.

#### VIII. GARANTÍAS PROCESALES

**Artículo 61º.-** La Comisión Deontológica creada por el Colegio Oficial de Psicólogos, velará por la interpretación y aplicación de este Código. El Colegio Oficial de psicólogos asegurará la difusión de este Código entre todos los profesionales y el conjunto de instituciones sociales. Procurarán asimismo que los principios aquí expuestos sean objeto de estudio por todos los estudiantes de Psicología en las Universidades.

**Artículo 62º.-** Las infracciones de las normas del Código Deontológico en el Ejercicio de la Psicología deberán ser denunciadas ante la Comisión Deontológica. El expediente deberá tramitarse bajo los principios de audiencia, contradicción y reserva, concluyendo con una propuesta de resolución de la Comisión. La Junta de Gobierno, oído al interesado, adoptará la resolución procedente, acordando el sobreseimiento o la imposición de la sanción disciplinaria que estatutariamente corresponda.

**Artículo 63º.-** El Colegio Oficial de Psicólogos, garantiza la defensa de aquellos colegiados que se vean atacados o amenazados por el ejercicio de actos profesionales, legítimamente realizados dentro del marco de derechos y deberes del presente Código, defendiendo en particular el secreto profesional y la dignidad e independencia del psicólogo.

**Artículo 64º.-** El Colegio Oficial de Psicólogos tratará de que las normas de este Código Deontológico, que representan un compromiso formal de las instituciones colegiales y de la profesión ante la sociedad española, en la medida en que la sociedad misma las valore como esenciales para el ejercicio de una profesión de alto significado humano y social, pasen a formar parte del ordenamiento jurídico garantizado por los poderes públicos.

**Artículo 65º.-** Cuando un psicólogo se vea en el conflicto de normas adversas, incompatibles, ya legales, ya de este Código Deontológico, que entran en colisión para un caso concreto, resolverá en conciencia, informando a las distintas partes interesadas y a la Comisión Deontológica Colegial.

**2085** *Dirección Territorial de Industria y Energía de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 7 de marzo de 2001, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Reformado del cable subterráneo de alta tensión y Centro de Transformación Los Abrigos II, término municipal de Granadilla de Abona (Tenerife).- Expte. nº SE-95/158.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección Territorial de Industria y Energía de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen y los efectos previstos en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la siguiente instalación: Reformado del cable subterráneo de alta tensión y Centro de Transformación Los Abrigos II, término municipal de Granadilla.

Peticionario: Cía. Unelco.

Expediente nº: SE-95/158.

Características principales:

- Información pública para la autorización administrativa del anexo al proyecto SE-95/158, que fue autorizado con fecha 1 de marzo de 1996 y aprobado con fecha 11 de abril de 1996.

- La reforma consiste en el cambio de trazado de la línea de media tensión subterránea y nueva ubicación del Centro de Transformación.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples I, calle La Marina, 29, planta 7ª, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de marzo de 2001.- El Director Territorial de Industria y Energía, Fernando Solís Reyes.

**2086** *Dirección Territorial de Industria y Energía de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 14 de marzo de 2001, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea subterránea de media tensión y Centro de Transformación Prefabricado Las Rosas II, término municipal de El Rosario (Tenerife).- Expte. nº SE-2001/033.*